

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
Número suelto..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2626

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza, durante los días 6 y 7 de los corrientes y horas de trece a nueve, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con cañones obuses y carabina en el Polígono de Escuelas Prácticas, la fuerza del Regimiento de Artillería Posición.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia 4 de Octubre de 1924.

*El Gobernador,*

JOAQUÍN SERRANO

2610

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

*Jefatura de Obras Públicas*

## ELECTRICIDAD

Se solicita por D.<sup>a</sup> Luisa Huertas, vecina de Pinillos de Polendos, autorización para instalación de tres líneas de transporte de energía eléctrica con destino al suministro de fluido para alumbrado y otros usos industriales de los pueblos de Escobar, Cabañas y Pinillos de Polendos, las dos primeras de alta tensión a 3.000 voltios y la tercera a 220 voltios. Las tres líneas arrancan de la Central instalada en el arroyo del molino de Polendos, dirigiéndose la primera hacia Escobar, dejando dicho arroyo a la izquierda cruzando el camino a Peñasrubias y el de Parral de Villovela; después

cruza la carretera de Boceguillas a Segovia y a continuación el arroyo mencionado, terminando en el transformador instalado en las afueras del pueblo de Escobar.

La segunda línea se dirige a Cabañas, cruzando un afluente del arroyo de Polendos que queda a la izquierda, después cruza el arroyo de la Calderera, y por último cruza dos veces el camino de Pinillos de Polendos a Cabañas, terminando en el transformador instalado en las afueras de este último pueblo.

Por último la tercera línea sólo cruza el afluente del arroyo de Polendos entrando en el pueblo de Pinillos de Polendos en que no se instala transformador dada la tensión de esta línea.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios: D.<sup>a</sup> Celestina Martín, D. Narciso Martín, D. Plácido Manrique, D. Eustaquio Guedán, D. Valentín Martín, don Regino Marcos, por lo que se refiere a la línea de Escobar, y D.<sup>a</sup> María Teresa de Caaves, don Timoteo Cardiez, D. Santos Martín, D. Juan Higuera, D. Eliberto Martín, D.<sup>a</sup> Fausta Valle, D. Felipe Valle, D. Hilarión Roda, don Luis Pascual, D. Aniceto Cardiez, D. Rafael Gómez, D. Restituto Martín, D. Víctor Cardiez, D. Celestino Barroso y D. Víctor Gómez, por lo que se refiere a la línea de Cabañas.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de a fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras pú-

blicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 29 de Septiembre de 1924.

*El Gobernador,*

JOAQUÍN SERRANO

2612

Solicitada por D. Saturnino González Reviriego, como Director Gerente e Ingeniero de la Sociedad Cooperativa Electra Segoviana y en nombre y representación de la misma, autorización para instalación de una línea de energía eléctrica de alta tensión con destino al alumbrado del Santuario de Nuestra Señora de la Fuencisla, que partiendo del transformador de San Marcos atraviese la calle del Marqués de Villena, sigue después la Dirección de la tapia de una huerta y de la fachada de una antigua capilla aneja a ésta, continuando por tierras de labor de la propiedad de D. Romualdo y Martín González Mate, hermanos, vecinos de Zamarramala, llegando después al borde de un barranco donde cambia de dirección; después de atravesar el barranco pasa a una distancia de 15,00 metros de la fachada Oeste de la Veracruz, cruzando enseguida la carretera provincial de Segovia a Zamarramala, sigue por la huerta propiedad de la Comunidad de Carmelitas Descalzas hasta la Ermita de San Juan de la Cruz, desde donde baja por un costado a terminar en un poste y pasando sobre el Santuario va a terminar en el transformador.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de propiedad particular.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones den-

tro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1924.

*El Gobernador,*

JOAQUÍN SERRANO

2614

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

*Deslinde de vías pecuarias de carácter general*

**Término municipal de La Lastrilla**

*Providencia.* — Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general, de conformidad con los dictámenes del técnico Delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado. De esta providencia se dará traslado con remisión de las copias de las actas de deslinde y una del esquema de situación al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se notificará en forma administrativa al Sr. Visitador provincial de Ganadería y a los particulares que hubiesen concurrido a las operaciones o a sus apoderados o administradores, publican lo se además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cuidando de puntualizar conforme al artículo 94 del reglamento de la Asociación precitada que en este caso y contra la misma cabe la interposición de recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, tanto por la precitada Asociación como por los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados, recurso que podrá presentarse en este Gobierno civil o en el referido Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde

el siguiente al de la notificación de la providencia contra que se recurre.

Segovia, 25 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,  
JOAQUÍN SERRANO

2615

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Solicita D. Ginés Navarro, en instancia de 18 de Junio último y en concepto de contratista de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 al 31 de la carretera de Turégano a Navas de Oro, la tramitación del oportuno expediente relativo a la ocupación temporal de las canteras del «Temeroso», enclavadas en término municipal de Pinarnegrillo, para extracción de 3.500 metros cúbicos de piedra cuarzo con destino a la ejecución de las obras a que antes se hace referencia; y habiendo sido enviada a este Gobierno por la Alcaldía de dicho Pinarnegrillo, la relación nominal de los propietarios, según previene el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa, se anuncia por medio del presente para conocimiento de cuantos se crean interesados contra la necesidad de dicha ocupación, para que en el plazo de veinte días, a partir desde la fecha del presente, puedan exponer cuanto estimen pertinente contra ella, en este Gobierno civil dentro del expresado plazo y horas hábiles de oficina.

La relación nominal de propietarios que expide la Alcaldía de Pinarnegrillo es la siguiente:

RELACIÓN de los dueños de la finca rústica radiante en este término municipal que, y con arreglo al artículo 16 de la ley de expropiación forzosa, ordena el señor Gobernador civil sea comprobado el padrón de riqueza:

Número del reparto o padrón.—183.—Nombre y apellido del dueño del predio.—D.<sup>a</sup> María Luisa Contreras (Vizcondesa de Altamira).—Superficie total de la finca.—786 hectáreas.—Líquido imponible.—12.422'50 pesetas.—Linderos.—Oriente, Mediodía y Poniente, Carbonero el Mayor, y Norte, San Martín y Mudrián y Navalmanzano.—Observaciones.—Conceptuada dicha finca como coto redondo.—Pinarnegrillo, 19 de Septiembre de 1924.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pedro Herrero—Secretario, Leoncio Tejedor.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía de Pinarnegrillo.

Segovia, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1924.

El Gobernador,  
JOAQUÍN SERRANO

### Presidencia del Directorio Militar

—o—  
REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los párrafos primero y segundo del artículo 20 de la

ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se entenderán redactados en la siguiente forma: «La defraudación de esta contribución será castigada con multa del tanto al duplo de las cantidades defraudadas, cuando éstas fueren susceptibles de estimación, y de 500 a 5.000 pesetas, en otro caso». «Siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, la omisión de las declaraciones obligatorias, y su inexactitud, cuando no se siga defraudación, serán castigadas con multa del medio al tanto de las cuentas correspondientes, o de la parte de ellas oculta por la inexactitud.»

Entre los artículos 26 y 27 de la ley se añadirá otro, que será numerado 26 bis hasta nueva refundición del texto legal, y cuyo tenor será como sigue:

«Artículo 26 bis. En los casos de reclamación económico-administrativa y dentro del plazo establecido para interponerse ésta, el reclamante podrá solicitar el aplazamiento de la exacción del importe de las obligaciones contra cuya imposición hubiera reclamado, y esta solicitud será tramitada aparte, sin esperar a resolver sobre el asunto de la reclamación y ajustándose a los preceptos siguientes:

A) La presentación de una instancia solicitando el aplazamiento del pago de liquidaciones practicadas por la Contribución de utilidades determinará automáticamente la suspensión del procedimiento para la exacción de las mismas, siempre que a la Administración conste o el interesado justifique haber interpuesto reclamación económico-administrativa contra dichas liquidaciones, debiendo a tal efecto entregarse a aquél, inexcusablemente y de oficio recibo por la oficina correspondiente.

B) La Autoridad u organismo competentes para entender en el fondo de la reclamación, resolverá en el plazo máximo de quince días, si la caución ofrecida es bastante para garantizar el cumplimiento de la obligación total. Si fuese suficiente continuará suspendida la cobranza hasta resolverse en definitiva. En caso contrario, terminará la suspensión, continuando el procedimiento para hacer efectivo el pago. La estimación de la naturaleza y suficiencia de las garantías se hará libremente por la autoridad o instancia correspondiente y bajo su responsabilidad personal.

C) Si el reclamante alegare en su solicitud que no puede ofrecer garantías bastantes del cumplimiento de la obligación u obligaciones reclamadas, la Administración accederá, sin embargo, el aplazamiento cuando así lo acordaren:

a) El Jurado de estimación en los casos en que la reclamación sea de la competencia de los tribunales económico-administrativos provinciales; o

b) El Tribunal económico-administrativo central, en los casos en que sea competente para entender de la reclamación la Administración central.

A estos solos efectos formarán parte del Jurado de estimación el Delegado de Hacienda y el Tesorero-Contador. El Jurado será presidido, como de ordinario, por el Magistrado de la Audiencia salvo que el Delegado de Hacienda tuviere mayor categoría administrativa, caso en el cual este último asumirá la presidencia.

El Tribunal económico-administrativo central, en los casos de este artículo, actuará como jurado y habrá de resolver en todo caso, no siéndole de aplicación los números 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del artículo 44 del vigente Reglamento de procedimientos.

Tampoco serán de aplicación en los casos de este artículo las tres últimas

cláusulas del párrafo tercero del artículo 24 de la ley Reguladora de la Contribución, ni los dos últimos párrafos del mismo artículo.

D) Oídos los interesados o sus representantes legítimos en el tiempo y forma que el tribunal o el Jurado determine, y practicadas las informaciones y comprobaciones que se estimen necesarias, el Tribunal o, en su caso, el Jurado resolverá separada y sucesivamente las cuestiones siguientes:

1.<sup>a</sup> Naturaleza y cuantía de la caución que pueda exigirse al contribuyente. Si la cifra asignada alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, será notificada al interesado o a sus representantes legales, señalándosele plazo dentro del cual hayan de presentar la garantía fijada. Acepta la cifra por el interesado y prestada la garantía en el plazo que se fijará, la Autoridad o instancia que entienda en la cuestión principal acordará el aplazamiento; en otro caso, se tendrá éste por definitivamente denegado.

2.<sup>a</sup> Si el resolver la cuestión referida en el número anterior el Tribunal gubernativo, o, en su caso, el Jurado estimase que la caución que pueda exigirse al interesado no alcanza a cubrir la obligación total, dicho tribunal o Jurado resolverá a su guida si, no obstante la insuficiencia de la caución exigible, debe o no otorgarse el aplazamiento solicitado, y en caso afirmativo determinará la naturaleza y cuantía de la caución que haya de prestarse y el plazo máximo en que deba quedar constituida. El aplazamiento se tendrá entonces por concedido si dichas condiciones se cumplieran, y por definitivamente denegado en otro caso.

E) Las resoluciones, así del Jurado de estimación como del Tribunal económico-administrativo Central, se tomarán por mayoría de votos. Los respectivos Presidentes tendrán, en caso de empate, voto de calidad. Las resoluciones de los Jurados de estimación y las del Tribunal económico-administrativo Central, en los casos de su respectiva competencia, son definitivas sin que quepa por tanto contra ellas recurso alguno gubernativo ni contencioso.

F) En todo caso de aplazamiento de la exacción, la autoridad o instancia que resuelva el asunto objeto de la reclamación habrá de hacer declaración expresa respecto de las costas del procedimiento, las cuales serán impuestas al reclamante temerario en la cuantía suficiente para resarcir totalmente al Estado de los gastos ocasionados por el procedimiento; pero sin exceder en ningún caso los límites fijados en el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922.

G) Todo aplazamiento de exacción u obligaciones de cuotas, recargos, multas e intereses ll va aparejada siempre la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo del aplazamiento.

H) Resulta que sea una petición de aplazamiento de pago, el Presidente del organismo que haya dictado la resolución vendrá obligado a comunicar ésta al Jefe de la oficina que haya practicado la liquidación respectiva, con expresión, en el caso de que haya sido concedido el aplazamiento, de haber quedado constituida la caución correspondiente. El Presidente del Tribunal económico-administrativo llamado a resolver la reclamación interpuesta en el caso de que la reclamación sea desestimada, tendrá análogo deber de comunicarlo inmediatamente al Jefe de la expresada oficina, con independencia de la remisión del expediente respectivo, a fin de que aquélla lleve a cabo las gestiones conducentes a la cobranza de las li-

quidaciones o a la expedición del apremio procedente en su caso.

I) Hallándose aplazada la exacción de obligaciones tributarias en virtud de lo dispuesto en este artículo, los actos realizados por el interesado o por sus administradores o representantes legales, y encaminados a producir la insolvencia de la persona o entidad contribuyente, serán castigados como comprendidos en el artículo 538 del Código penal.

Dado en Palacio, a diez de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1924.)

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La indudable importancia que en la vida social tiene la misión ejercida por la Prensa periódica, ha motivado disposiciones encaminadas a impedir intrusionismos, a garantizar, en sus relaciones con los representantes del Poder público, la personalidad del periodista y a dar a éste facilidades en el cumplimiento de su cometido. El medio establecido hasta ahora, de expedir una tarjeta de identidad valedera sólo para el territorio a que alcanza la jurisdicción de la Autoridad expedidora, que es la del punto de residencia habitual del periodista, ha venido satisfaciendo las necesidades prácticas a que respondió la creación de este documento; pero constituyó la Federación de la Prensa Española como representación y suma de todas las Asociaciones periodísticas de España ha acudido al Directorio Militar exponiendo la conveniencia de que, para cooperar a la obra de mejoramiento profesional, para evitar innumerables abusos cometidos dentro del régimen vigente y para dar medios a los verdaderos periodistas de ser en todas partes reconocidos y amparados como tales en el ejercicio de su cargo, se cree otro documento de identidad válido en toda España. Considerando atendibles las razones expuestas, y con el deseo de contribuir a los nobles propósitos que inspiran a la Federación de la Prensa Española, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> La Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, continuarán expediendo, en la misma forma y mediante iguales procedimientos que hasta ahora, tarjetas o «carnets» de identidad a los periodistas que acrediten su calidad de tales, presentando instancia acompañada de su cédula personal, de dos fotografías y de documento suscrito por el Director de un periódico de los que se publiquen en la respectiva provincia, haciendo constar que el solicitante está adscrito al periódico como redactor literario o artístico, como informador gráfico o como colaborador fijo. En el «carnet» se hará constar en cuál de estos conceptos está incluido el titular. A los agentes administrativos o de publicidad se les podrá expedir, mediante instancia del interesado y del Director del periódico, un documento especial de identidad, al solo efecto de acreditar la misión de que estén encargados en representación del periódico; pero ese documento no les permitirá disfrutar de los privilegios y facilidades otorgados a los redactores y a los informadores gráficos para el mejor cumplimiento de su cometido.

2.<sup>o</sup> El Ministerio de la Gobernación podrá también expedir a los profesionales de la Prensa documentos de identidad, valederos para toda España, mediante los siguientes requisitos:

A) Quien aspire a obtener ese documento deberá solicitarlo por instan-

cia al Ministro o encargado del despacho del Departamento de Gobernación, acompañando, además de dos fotografías, el «carnet» a que se refiere el número anterior o certificación de la Dirección de Seguridad o del Gobierno civil respectivo acreditando que le fué expedido el «carnet» y sigue en posesión de él y expresando su fecha y número.

B) Si el solicitante pertenece a alguna Asociación local de periodistas adherida a la Federación de la Prensa Española, deberá el Comité directivo de ésta avalar la petición con las firmas de su Presidente y su Secretario, como garantía de la honorabilidad profesional del peticionario.

C) En caso de no pertenecer éste a ninguna Asociación profesional, deberá además presentar certificado del Director del periódico en que preste sus servicios, haciendo constar que no los ha interrumpido desde que se le expidió el «carnet», y una declaración jurada del interesado de que no ha sido excluido de Sociedad alguna de periodistas por hechos relacionados con el ejercicio de la profesión. Se entenderá denegado el «carnet» pedito en estas últimas condiciones, en caso de no ser autorizada por el Ministerio en el término de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud.

3.º Tanto los «carnets» valederos sólo para el territorio de una provincia como los expedidos para toda España, deberán ser renovados, con las mismas formalidades dichas, cada cuatro años, y serán recogidos o anulados cuando el titular diere lugar a ello por su mala conducta, justificada por condena de los Tribunales o por informe razonado de las Autoridades; y respecto de los expedidos con intervención de la Federación de la Prensa, cuando el Comité directivo de ésta participó por escrito al Ministerio de la Gobernación que el titular ha sido expulsado de alguna Asociación local por hechos que le hagan indigno de seguir mereciendo la consideración de periodista.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1924.)

## Instrucción Pública y Bellas Artes

—o—

### Dirección general de Primera Enseñanza

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas de Primera enseñanza participando las vacantes que correspondieron ser provistas por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente y que por haberse pesesionado aquellos a quienes les fueron adjudicadas definitivamente por Real orden de 28 de Mayo (Gaceta de 4 de Junio), deben ser nuevamente adjudicadas a dicho turno.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se proceda a la referida adjudicación a los Maestros comprendidos en la lista de interinos con derecho a propiedad declarada firme y definitiva, guardando, en cuanto sea posible, las preferencias señaladas por los propios interesados.

2.º Que dichas propuestas no concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, publicándose en la Gaceta de Madrid, a los efectos de la Real orden de 31 de Enero último.

Relación de Maestros interinos con derecho a propiedad a quienes pro-

visionalmente se les adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.

Número 621.—D. Bernabé Barrio Quintana, Nantín-Becerreá (Lugo).

623.—D. Florencio de la Vega Rivero, Santa María de Tresserra (Córdoba).

624.—D. Laureano Rodríguez García, Venta del Charco-Montoro (Córdoba).

625.—D. Samuel González Maturte, Parada-Puebla Brollón (Lugo).

626.—D. Juan Manuel Serra, Campos Villar-Teverga (Oviedo).

628.—D. Manuel Estecha Aserjo, Mansalvos-Mezquita (Orense).

629.—D. Silvio Guajardo Vazquez, Feas-Calvos de Randín (Orense).

630.—D. José Ramón Rejuán, Mirantes (León).

631.—D. Enrique Martín Germán, Niñodagua-Baltar (Orense).

632.—D. Miguel Mantencio Capel, Villardevayo-Llanera (Oviedo).

633.—D. Gregorio Álvarez Santos, Pousada-Baleira (Lugo).

634.—D. Francisco Gutiérrez Bueno, Villaseca-Ribortoto (Lugo).

636.—D. Alberto Gallego Cueli, Morcega-Becerreá (Lugo).

637.—D. Víctor Conzález Bayona, Murias de Pedredo (León).

638.—D. José María Piqueras, Carrelle-Muras (Lugo).

639.—D. Ramón Pujalte García, Riazón (Lugo).

640.—D. Emilio Seide Vilar, Castelo-Cervantes (Lugo).

641.—D. Poulino Argueñas Yunque, Orones (León).

642.—D. Guillermo Bello Herrero, Felgueira-Caso (Oviedo).

643.—D. Fidel Santa María Herrero, Ernes-Fonsagrada (Lugo).

645.—D. Daniel Fernández Gómez, Roes-Villaviciosa (Oviedo).

646.—D. Antonio Crespó Terrazas, Espiñeiros-Irijo (Orense).

648.—D. Jaime Pérez Roque, Pedredo (León).

649.—D. Rogelio Rodríguez Pinal, Laza Montederramo (Orense).

650.—D. Manuel Gordo Gutiérrez, Casorvida-Lena (Oviedo).

651.—D. Leopoldo Ventín Fernández, Pungeiro-Viana (Orense).

652.—D. Cesáreo Ramos Rodríguez, Cardelle Bovorás (Orense).

653.—D. Arturo Pérez Mantecón, Sofredo (León).

X.—D. Francisco Gutiérrez Bueno, Albeas Pastoriza (Lugo).

654.—D. Matías Acado Freire, La Omañuela (León).

655.—D. Pedro Marqués Samino, Luaces-Pol (Lugo).

656.—D. Jerónimo M. Recio Sánchez, Fastias-Tineo (Oviedo).

X.—D. Luciano Espinosa de la Fuente, Venta de la Barreira-Ríos (Orense).

658.—D. Rafael Sevil Yibra, San Félix Tineo (Oviedo).

659.—D. Benito Iglesias Martín, Sobrado-Tineo (Oviedo).

661.—D. Fermín Sánchez Martín, Villahibiera (León).

662.—D. Julio Huete Porrás, Saliencia-Somiedo (Oviedo).

663.—D. Felicísimo López Rodríguez, Atanes-Cualedro (Orense).

664.—D. Pedro Moreno López, Noceda-Grado (Oviedo).

665.—D. Juan Álvarez Redondo, Paradabella-Fansagrada (Lugo).

666.—D. José Bueso Goscojuela, Penzol-Vegado (Oviedo).

667.—D. Prudencio Parra López, Rubias-Calvos de Baudín (Orense).

668.—D. Juan Jesús Montero García, Villapercede-Trabada (Lugo).

669.—D. José María Tomás Muñoz, Trasvar-Cervo (Lugo).

670.—D. Juan Giner Cerver, Pedranzos-Castro Caldelas (Orense).

X.—D. Rafael Gascón Pérez, Candeda-Carballeda de Valdorra (Orense).

671.—D. Juan Plana Macías, Río Aller (Oviedo).

672.—D. Daniel Ruiz Robles, Bustarieg-Somiedo (Oviedo).

673.—D. Isidro Alonso Gil, Grarj-Oimbra (Orense).

674.—D. Mariano Sáiz Martín, Camba-Villarino de Couso (Orense).

675.—D. José Sánchez Sánchez, Lamas-Cervantes (Lugo).

676.—D. Florencio Pinedo Ayala, Villar de Silva-Rubiana (Orense).

678.—D. Egmidio del Castillo Laguna, Campiello-Teverga (Oviedo).

631.—D. Lorenzo Rodríguez Barrio, Santipadre-Manzaneda (Orense).

682.—D. David Ruiz Pasquet, Cepedelo-Viana (Orense).

683.—D. Rafael Santana García, Ríodobas-Carballeda de Valdeorras (Orense).

685.—D. Alejandro Juez Izquierdo, Piornedo-Castro del Valle (Orense).

X.—D. Francisco Sales Sarrión, Toro-Laza (Orense).

686.—D. Donato Martínez Lechón, Eijo-Cordido-Foz (Lugo).

X.—D. Francisco S. Azna y Pérez, La Iglesia-Puebla de Brollón (Lugo).

687.—D. Eloy del Monte Minanes, Fior de Rey-Ríos (Lugo).

689.—D. Pablo Ruiz Martínez, Luapol (Lugo).

691.—D. Jonás J. Picazo Rodríguez, Fornelos-El Bollo (Orense).

692.—D. Benito J. Adanez Collado, Cantorredondo-Mieres (Oviedo).

693.—D. Ignacio Cardenal Frías, Pacios-Neira de Jusa (Lugo).

694.—D. Simón Argente Buj, Coañana-Quirós (Oviedo).

696.—D. Zacarías Oca Duñas, Linares-Cangas de Tineo (Oviedo).

697.—D. Luis Baquero Doñate, Rozagas-Valle Alto de Peñamellera (Oviedo).

698.—D. Teodosio Callejo Coca, Roblido-Carballeda de Valdeorras (Orense).

699.—D. Alejandro Mayordomo Fernández, Santa Ana-Pereiro (Orense).

700.—D. Alfredo Fernández Rubio, Borriellos-Llanera (Oviedo).

701.—D. Francisco Carro Martínez, Rubios-Ríos (Orense).

702.—D. José Manuel Baquero, Falgueras-Leno (Oviedo).

703.—D. Antonio Pons Lloret, Bustoto-Salas (Oviedo).

705.—D. Valero Jiménez Allúe, Piñeiras-Ribas del Sil (Lugo).

706.—D. Juan Martínez Martínez, Vilarello-Cervantes (Lugo).

707.—D. Pedro Acinas Peña, Tándaponga (Oviedo).

708.—D. Zoilo M. Gamboa Domínguez Carballeda de Valdeorras (Orense).

709.—D. Bienvenido Sarasa Moliner, Soto-Caso (Oviedo).

710.—D. Isidoro Mollada Gutiérrez, Mortera de Oñango (Oviedo).

711.—D. Daniel Huerga Diéguez, Arenas-Piloña (Oviedo).

712.—D. Eugenio Sancho Oria, Aldea de Abajo-Puebla del Brollón (Lugo).

713.—D. Pascual Martínez Fernández, Illaso-Villayón (Oviedo).

X.—D. Manuel García González, Pepin-Castro del Valle (Oviedo).

715.—D. Amador Antón Cerviño, La Moñeca-Siero (Oviedo).

716.—D. Pedro Ferrándiz Burguete, Navea-Triyas (Orense).

719.—D. Ciriaco Jiménez Murillo, Caranga-Proaza (Oviedo).

X.—D. César Fortancin Miralles, Rano Quirós (Oviedo).

X.—D. Juan Pujalte Martínez, San Ignacio-Porga (Oviedo).

720.—D. Emilio Carrero Blázquez, Villar de Cándias-Ibias (Orense).

X.—D. Manuel Ruiz Castelnao, Ambrósos-Oros (Lugo).

722.—D. Teodoro Domingo Morán, Coj-la Rivadeo (Lugo).

723.—D. Gabino Gómez Martínez, Sante-Trabada (Lugo).

724.—D. Plácido Sánchez Ramón, Barcia-Navia de Suarna (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 22 de Septiembre de 1924.—El Encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1924.)

2608

### Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

#### SUBASTAS

El día 27 del próximo Octubre, a las once de la mañana y ante el señor Alcalde de Villacastín o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento de 1.500 estéreos de leña de encina y fresno, en el monte denominado «Pinar de Maniel y agragados», perteneciente a los propios de dicho Villacastín, bajo la tasación de cuatro mil quinientas pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia, 30 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

2613

El día 23 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Rianza, se celebrará la primera subasta de 60 estéreos de leña, que se hallan en la superficie del monte núm. 78, incendiada el día 4 de Agosto último, bajo la tasación de 60 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Segovia, 1.º de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 27 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Campo de Cuallar, se celebrará la primera subasta de 28 trozos de madera, depositadas en el mismo, bajo la tasación de 116 01 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 1.º de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

2619

Hasta nueva orden, queda suspendida la subasta de 643 encinas que bajo el tipo de tasación de 4 238'33 pesetas y procedentes del monte de los propios de Cabzuela, debía celebrarse el día 8 de los corrientes, ante la Alcaldía de dicho pueblo, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 110, correspondiente al día 12 de Septiembre próximo pasado.

Segovia, 2 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

2523

### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

#### CIRCULAR

Por orden telegráfica de la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, fecha 29 de Septiembre último, se ha dispuesto conceder prórroga, durante todo el mes actual, para la recaudación voluntaria de céduas personales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia y contribuyentes a quienes pueda interesar la anterior disposición.

Segovia, 2 de Octubre de 1924.—El Tesorero-Contador, Julián García Lorenzo.

2621  
Don Julián García Lorenzo, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero Contador.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Cuéllar, don Tomás García Acebes, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliares a Don Julián Rico y Rico, vecino de Sanchoño y a don Víctor Casado de Frutos, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 2 de Octubre de 1924.—El Tesorero Contador, Julián García Lorenzo.

2622  
Don Julian Garcia Loranzo, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero Contador.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Cuéllar, Don Tomás García Acebes, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien declarar cesante a Don Julián José Lázaro Fernández.

Lo que se hace público a fin de que

llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 2 de Octubre de 1924.—El Tesorero Contador, Julian García Lorenzo.

#### Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Habiéndose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo indicado.

Fuente el Olmo de Iscar, 29 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Anastasio Arranz.

#### Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento, que han servir de base para la formación del

repartimiento de urbana del próximo ejercicio de 1925 a 1926, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, así como los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales, hasta el día 8 del próximo mes de Octubre; pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Santo Domingo de Pirón, 26 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, V. García.

#### Alcaldía de Bercial

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, en sus dos partes personal y real, para el actual año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta respectiva las reclamaciones que se formulen, habiendo de fundarse las mismas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas además de las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que por disposición del Sr. Presidente de dicha Junta, anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Bercial, 27 de Septiembre de 1924. El Alcalde, Claudio García.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente: Fresno de Cantespino

#### Alcaldía de Añe

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1923 a 24, que corresponden a los quince meses, así como formado y aprobado el presupuesto extraordinario para 1924 a 1925, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual, serán sometidas a la aprobación definitiva del pleno.

Añe, 26 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

#### Alcaldía de Torreadrada

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año de 1925 a 26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Octubre, relación duplicada y debidamente reintegrada, acompañando los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales; transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna para su inclusión en el apéndice de este año.

Torreadrada, 24 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, P. A., Pablo Montes

#### Alcaldía de Basardilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de expresadas riquezas, en el año de 1925 a 26; se hace preciso que por los contribu-

yentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente justificadas, de haber satisfecho los derechos reales y transmisión de bienes, durante quince días; transcurridos los cuales o sin dichos requisitos, no serán admitidas.

Basardilla, 26 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Tribio Garrido.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Prádena  
Escalona del Prado  
Ayllón

#### Juzgado municipal de Remondo

Pedro Gamarra Bermejo, Juez municipal de Remondo, hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia al público, para que en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que lo deseen, presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Juzgado, para su provisión.

Los aspirantes acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Idem de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio; y

3.º Los de aptitud u otro documento que acredite que posee conocimientos necesarios para el desempeño de dicho cargo.

Derechos, de arancel.  
Remondo, 25 de Septiembre de 1924.—El Juez municipal, Pedro Gamarra Bermejo.

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

##### REQUISITORIA

Escribano Arévalo, Lucio, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Cirilo y de Polonia, natural y vecino de Navas de Oro, cuyo actual paradero se ignora, creyéndose resida en Francia, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cuéllar, con el fin de constituirse en prisión y cumplir la condena de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Segovia, en causa que le fué seguida en dicho Juzgado, con el número 61 de 1916, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

## ANUNCIO

Los que suscriben como dueños de los pastos de sus fincas y de las que labran en este término, los vecinos Santos Gil, Ramón Mera, Honorio, Francisco y Lucio Gómez, Santos García, Javier Varadé, Julián Rivero, Antonio Muñoz, Daniel y Nicasio Lázaro, Mariano y Victoriano Fragua, Benjamín, Damián, Julio y Juan Gómez, Genaro González, Ángel Martín, Francisco, Luis e Inocencio del Río, Conrado, Virgilio, Basilio y Ricardo Arroyo, Miguel Tolcano, Vicente, Millán y Saturnino Gómez, Juan y Celso García, Celedonio y Mariano Curbelo, Luis y Nicolás Pérez, Luis Sáiz, Eustaquio Crespo, José Sobrino, Máximo Hibrero y Gumersindo Pozo, por tenérselas cedidas, prohíben el pastoreo con ganadería lanar que no sea de su pertenencia en referidas fincas, desde esta fecha, hasta el 31 de Diciembre próximo que termina el arriendo.

Fuente de Santa Cruz, 3 de Octubre de 1924.—Mauricio Escudero—Gumersindo Escudero.—Ezquirol Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL

## Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Cozuelos de Fuentidueña Año de 1924 (ejercicio trimestral)

### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

#### EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar-Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 27 de Junio último se ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. —Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	IMPORTE DEL DESCUBIERTO				TOTAL	
		Por cuotas		Por recargos		—	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
9	Brígida Arribas Gozalo.....	2	19		33	2	52
59	Romualdo González Valle...	1	12		16		28
102	Francisco Soto González....	19	28	2	89	22	17
126	Fernán Bayón Domingo.....		41		06		47
168	Domingo Gil Merino.....		14		02		16
180	Pantaleón Gómez Mayo.....	1	08		16	1	24
173	Nicolasa González Martín....	1	86		28	2	14
189	Petra González Merino.....		186		28	2	14
219	Justo Martín García.....		41		06		47
232	Julián Navajo García.....	3	76		57	4	33
246	Agustín Sanz Sanz.....		83		13		96
249	Casilda Sainz García.....	1	25		19	1	44
217	Isidro Sainz Monja.....		34		05		39
260	Crescencio Sánchez Velasco...	1	90		29	2	19
256	Fernanda Sombrero Galindo..	6	75		94	7	19
277	Hilario Torres Castro.....	5	60		84	6	44

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Membibre de la Hoz, Calle Real, número 21.

Cozuelos de Fuentidueña, 18 de Agosto de 1924.—El Agente Auxiliar, Eugenio Rodrigo.